de 27 de Noviembre de 1748 y Real decreto orgánico de 12 de Enero de 1824; sean estos funcionarios los que pasen las revistas mensuales administrativas y en su defecto los alcaldes de los pueblos cuando tampoco exista en ellos representante autorizado de la Administracion Militar segun se practicaba antes de expedirse el Reglamento de 25 de Mayo de 1862.—2º Que cese desde luego, la fórmula de llamar numéricamente en el referido acto de revista á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, volviéndose al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres; y—3º Que al efecto se entiendan modificados los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del reglamento vigente aprobado por Real órden de 15 de Junio del corriente año en los términos que aparecen los adjuntos como igualmente y en el propio sentido cuantas disposiciones se hayan dictado con posterioridad que se hallen en oposicion con lo que queda prescrito.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1866. —VALENCIA.—Sr. Capitan General de Puerto-Rico."—"MINISTERIO DE LA GUERRA. —*Artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Reglamento para las revistas administrativas del Ejército, aprobado por S. M. en 15 de Junio último, y modificados por Real órden de esta fecha.*—Artículo 5º Se pasará la revista por el Comisario de Guerra ó representante autorizado de la Administracion Militar con asistencia del Jefe superior del Cuerpo y de los Jefes del Detall respectivos. A la hora señalada se hallarán los Cuerpos en el órden de formacion que el respectivo primer Jefe prevenga, pero colocados sus individuos por clases como consten en las listas y de este modo cada capitan entregará al Comisario de Guerra y al Jefe del Cuerpo un ejemplar de las listas de su compañía autorizado por él. Por este documento llamará el Comisario nominalmente y por categorías á los Oficiales y el Sargento 1º lo hará en seguida en la propia forma á los individuos de las diferentes clases de tropa, expresando el destino de los que no estando presentes se hallen en el mismo punto por si aquel funcionario quisiera comprobarlos. Los Jefes y Oficiales de plana mayor serán llamados de igual manera por el Comisario de Guerra y los individuos de tropa pertenecientes á ella por un Sargento nombrado al efecto.—Art. 6º Los Jefes de Detall facilitarán al Comisario todas las noticias y comprobaciones que conceptuase necesarias para llenar cumplidamente su cometido.—Art. 7º A los Jefes y Oficiales que disfrutan Real licencia, á los que estàn de reemplazo y á la fuerza que se halle destacada de sus Cuerpos en operaciones, marchas ú otras comisiones les pasará la revista mensual de Comisario de Guerra ó representante de la Administracion Militar, si lo hubiere, prèvia la órden del Gobernador ó Comandante militar. En caso de no existir estos funcionarios en la localidad, pasarà la revista el alcalde ó el que haga sus veces en el pueblo, en vista del pasaporte ó documento equivalente. Los justificantes serán separados por batallones en la Infantería, Artillería á pié é Ingenieros; por regimientos en Caballería é institutos montados de Artillería y por tercios en Guardia Civil, con expresion en todos de compañías ó escuadrones, clases, nombres y destinos; los cuales en número de dos ejemplares redactará y firmará quien mandase las fuerza. Despues del revístese de la autoridad militar y de consignar el Comisario la presentacion en acto de revista, devolverá este funcionario un ejemplar al Jefe da la fuerza que lo remitirá sin demora á su Cuerpo, conservarà el otro archivado para que en caso de ser necesario pueda expedir certificion de referencia.—Art. 8º En los términos expresados en el artículo anterior, se pasará la revista mensual por el Comisario de Guerra á los Jefes, Oficiales y clases de tropa empleados en cualquiera comision activa ó especial del servicio.—Art. 9º Los quintos, los que sentaron plaza voluntariamente, los enganchados y reenganchados, los cadetes de los Colegios y Cuerpos, los alumnos de las Academias y escuelas militares y demás individuos de nueva entrada en el servicio que no tengan carácter de Oficiales, pasarán la revista mensual ante el Comisario de Guerra el dia de su alta en los Cuerpos ó escuelas respectivas, á cuyo efecto entregarán dos ejemplares de la filiacion á dicho Jefe administrativo, quien devolverá una al Cuerpo con la anotacion correspondiente.—NOTA. Por consecuencia de las modificaciones anteriores los piés de lista serán certificados, como anteriormente, por los Comisarios de Guerra.—Madrid 11 de Diciembre de 1866.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra."—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés.*

5196

Administracion General Económica

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido hoy un telégrama del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en el que se le comunica que habiendo accedido S M el Rey (q. D. g.) á la propuesta de dicho corresponde; sirviendose manifestar que ha quedado enterado

Excmo. Sr. Gobernador, se habia dignado ampliar al año económico de 1875-76, la rebaja del 50 0[0 de contribucion á la riqueza agrícola, acordando en sustitucion un recargo de 6 0[0 sobre los derechos de importacion y exportacion, sosteniéndose además el valor dado á las cédulas de vecindad de primera clase, y aumentándose al de una peseta las de segunda, cuya adquisicion será obligatoria á los individuos comprendidos en el artículo 8º y en los apartados 2º y 4º del artículo 9º del Decreto del Gobierno General de esta Provincia, de 10 de Noviembre de 1874.

Lo que de órden de S. E. tengo el gusto de publicar en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento y satisfaccion de las clases beneficiadas, debiendo tener presente los Ayuntamientos que, los repartos del año próximo de 1875-76, continuarán formándose por la totalidad de los cupos respectivos sin perjuicio de que consecuente esta Administracion con lo que expresó en el 2º apartado de la regla 2ª de la Circular de 28 de Abril último, se apresurará á realizar la rebaja á los pueblos tan luego como se reciban las órdenes que el Ministerio ofrece en dicho telégrama enviar en el próximo correo; debiendo advertirse que el recargo del 6 0[0 sobre los derechos de importacion y exportacion, regirá desde el dia de mañana que comienza el ejercicio del año económico expresado de 1875 á 76.

Puerto-Rico, 30 de Junio de 1875.—*Antonio Belmonte.*

5237

Contaduría General de Hacienda Pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

Seccion de Cuentas.—ANUNCIO.

Recibido en este Centro de Contabilidad un pliego de reparos y cédula de emplazamiento, deducidos por el Tribunal de Cuentas del Reino en órden de 18 de Mayo próximo pasado en el exámen de las de Rentas públicas del mes de Setiembre de 1866 rendidas por D. Luis Racety en concepto de Administrador Local de Mayagüez que fué en aquella fecha y cuya solvencia le corresponde: se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que por sí ó por medio de apoderado legal se presente en esta Contaduría General á recojer, firmar la expresada cédula y contestar los mencionados reparos en el término de 30 dias que se le concede por la Superioridad, y que se contarán desde la publicacion del presente anuncio; y entienda el cuentadante que si no lo verificara oportunamente le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Puerto-Rico, 23 de Junio de 1875.—El Contador General, *Antonio Perez Cossio.*

5161 3—3

Recibido en este Centro un pliego de reparo y correspondiente cédula de emplazamiento, deducido por el Tribunal de Cuentas del Reino en órden de 18 de Mayo último en el exámen de las de Rentas públicas del mes de Setiembre de 1866 por la ampliacion del presupuesto de 1865-66 rendidas por D. Luis Racety en concepto de Administrador de la Local de Mayagüez que fué en aquella fecha, y cuya solvencia le corresponde, en su virtud se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio para que por sí ó por medio de apoderado bastante se presente en esta Contaduría General á recojer, firmar la expresada cédula y contestar el mencionado reparo en el término de 30 dias que se le conceden por la Superioridad, y que se contarán desde la publicacion del presente anuncio; en el bien entendido que si no lo verificase le pararán los perjuicios á que hubiese lugar.

Puerto-Rico, 23 de Junio de 1875.—El Contador General, *Antonio Perez Cossio.*

5162 3—3

Comisaría de Guerra de Puerto-Rico.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor de Fortificacion de esta Plaza,

HACE SABER: que no habiendo tenido efecto la primera subasta para procederse á la venta de los efectos y materiales inútiles existentes en el Parque de Ingenieros de esta Plaza, las personas que deseen adquirir el completo ó parte de ellos podrán presentar sus proposiciones en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Oficina de la Comisaría, sita en el mencionado Parque de Ingenieros; en el concepto de que desde hoy se hallará de manifiesto en la misma el modelo de proposicion y el pliego de condiciones con la relacion de los expresados efectos y materiales y precios límites para su venta.

se publica en este Periódico Oficial para general conocimiento

Puerto-Rico, 25 de Junio de 1875.—*Pablo Serra.*

5198 3—2

Junta Económica del Hospital Militar

DE ESTA PLAZA.

Debiendo procederse por acuerdo de la misma con aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, á la compra en pública licitacion de varios objetos de zinc, loza y cristal para el servicio de este establecimiento; se convoca por el presente y para las 12 del dia 7 del mes de Julio próximo á cuantos pueda interesar la subasta que tendrá lugar en la Oficina Direccion de dicho Hospital, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Puerto Rico, 23 de Junio de 1875.—El Médico Mayor graduado Médico 1º Secretario, *Agustin Muniozguren.*—Vº Bº—El Director, *Miguel Marin y Yébenes.*

5170 3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DR. D. JOSÉ CONRADO HERNANDEZ, Juez de 1ª Instancia interino de la Villa de San German y su partido.

Por el presente mi único edicto y término de quince dias contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á D. Bautista Sepulveda, Marcelino Camacho, Ramon Mercado, D. Juan Ramos Colon, Cristino Figueroa y Dionisio Cruz, para su comparecencia á la Escribanía originaria de esta Villa, para que por el actuario sean justificados del fallo definitivo dictado en la causa contra D. Fernando Acosta y Beizama, por exacciones ilegales.

San German, Junio veinte y dos de mil ochocientos setenta y cinco.—José Conrado Hernandez.—Por su mandado, Juan O'Neill.

5205

Por el presente mi primer edicto y término de nueve dias contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á José Carminati, para su comparecencia á este Juzgado á los efectos dispuestos en la causa contra Jacinto Alequini, por lesiones; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

San German, Junio veinte y dos de mil ochocientos setenta y cinco.—José Conrado Hernandez.—Por su mandado, Juan O'Neill.

5206

DON JOSÉ A. CARTAGENA, Juez de 1ª Instancia accidental del partido 3ª

Por el presente mi único edicto, cito, llamo y emplazo al reo rematado Gregorio Recio, para que en el término improrogable de treinta dias que se contarán desde esta fecha, se presente en la Cárcel de esta Villa á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Real Audiencia del Territorio en la causa criminal que se le siguió en union de otros, por hurto.

Dado en Mayagüez á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—José A Cartagena.—Por mandado de S. Sª, Santiago R Palmer.

5203

Por el presente mi único edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Luis Beltran, para que en el improrrogable término de quince dias que se cuentan desde esta fecha, se presente en la Escribanía de D. Santiago R. Palmer, á ser notificado en la sentencia superior dictada por la Real Audiencia en la causa criminal que se le siguió por hurto de una potranca.

Mayagüez, Junio veinte y dos de mil ochocientos setenta y cinco.—José A. Cartagena.—Por mandado de S. Sª, Santiago R. Palmer.

5204

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Manuel Perez, para que en el improrrogable término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Cabecera á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafa á D. Ramon de la Sierra.

Mayagüez, Junio veinte y tres de mil ochocientos setenta y cinco.—José A. Cartagena.—Por su mandado, Santiago R Palmer.

5231

Al público hago saber: que en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Juan Bautista Baldiris á nombre de D. Gervasio Vidal en cobro de cuatro mil pesos; he dispuesto á solicitud de dicho Procurado se saque á remate la finca embargada que es una casa ubicada en esta poblacion y calle de la Salud, marcada con el número diez y ocho, de altos con dos pisos, de madera, con balcon cubierta de tejas de barro, con su cocina y demás accesorios, tal como se encuentra, limitando con la referida calle D. Juan Batll, sucesion de Levanto y D. Toribio Collado, y que ha sido justipreciada en veinte y seis mil pesetas; cuyo remate tendrá lugar el dia diez y siete de Julio próximo á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores, cuyas posturas se admitirán siendo legales.

Mayagüez, Junio veinte y dos de mil ochocientos setenta y cinco.—José A. Cartagena.—Por mandado de S. Sª, Santiago R Palmer.

5230 3—1

DON MANUEL GARCIA SALGADO, Juez de primera Instancia interino de este partido judicial.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Luis Loran, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señala por primera vez, comparezca ante este Juzgado á elegir Procurador y Abogado para evacuar el traslado que se le ha conferido en la causa criminal que en union de otro se le sigue por hurto.

Dado en Arecibo á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. Lcdo. Manuel García Salgado.—Por órden de S. Sª, José L. Casaldú

5229

DON JUAN ARROYO, Escribano público del Juzgado de 1ª Instancia de Aguadilla.

CERTIFICO: que en el juicio verbal de faltas á que redujo la causa criminal seguida contra Jaime Suñer, por lesiones al artillero Antonio Jimenez, se dictó la sentencia siguiente:

"En la Villa de Aguadilla á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, D. José Vilanova, Juez de Paz de esta Villa por antemí el Escribano, dijo: Visto el juicio verbal de falta celebrado en ausencia y rebeldía de Juan Suñer, autor de las lesiones inferidas al artillero Antonio Jimenez.—Resultando: que reducida á juicio verbal la causa criminal que se siguió por el Juzgado de 1ª Instancia contra Jaime Suñer, fué citado este y el ofendido Antonio Jimenez por medio de la GACETA OFICIAL y término de quince dias, sin que hubieran comparecido.—Resultando: que únicamente concurrió al acto el Promotor Fiscal del Juzgado y en él emitió su dictámen.—Considerando: que del sumario aparece confeso Suñer ser el autor de las lesiones al artillero Antonio Jimenez.—De conformidad con el Promotor Fiscal, fallo: que debo condenar y condeno á Jaime Suñer en su ausencia y rebeldía á la pena de cuarenta pesetas de multa y en su defecto ocho dias de Cárcel y las costas, por las lesiones que infirió á Antonio Jimenez.—Y por esta su sentencia así lo dictó y firma el Sr. Juez, doy fé.—José Vilanova.—Juan Arroyo."

Y para su insercion en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Aguadilla á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Arroyo.—Vº Bº, Ramon E. Martinez.

DON TEODORO GARCÍA Y COS, Escribano de actuaciones y Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Guayama 2ª y su partido.

CERTIFICO: que habiéndose recibido la tasacion de costas de la Superioridad librada en el rollo de la causa seguida en este Juzgado á D. Narciso Marti Garriga por estafa y cuyo total es de doscientas veinte y cinco pesetas, setenta y nueve céntimos, se ha mandado por auto de hoy instruir de aquel la tasacion al dicho Marti Garriga el cual segun consta de un expediente de requisitorias se halla prófugo y declarado rebelde.

Y para su insercion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á su noticia, libro esta en Guayama á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Teodoro García.

5199

DON DOMINGO MARTINEZ, Secretario propietario del Juzgado de Paz de Utuado.

CERTIFICA: que en el acto verbal celebrado en rebeldía contra Don Ramon Rodriguez, á solicitud de Don Simeon Sandova', se dictó el fallo siguiente:

"En Utuado, á los diez y ocho dias de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Miguel Artau, Juez de Paz primer Suplente actuando por indisposion del propietario, habiendo visto el acta que precede por la que Don Simeon Sandoval, reclama de Don Ramon Rodriguez treinta pesos resto de alquileres de casa, mas los intereses legales y costas.

Resultando que por ser vecino y profesor de Ciales el expresado Rodriguez, se dispuso librar comunicacion con copia de la demanda a Juzgado de aquel pueblo para su entrega y citacion, lo que se verificó en cuatro del corriente, determinándose que la comparecencia tuviera lugar en este Juzgado á las doce del dia de ayer.

Resultando que Rodriguez fué citado y emplazado en 14 del cursante comprobantes que se recibieron en quince con escrito del expresado demandado dirijido al Juez de Paz que actúal manifestando no deber nada al actor Sandova, y estableciendo el recurso de inhibitoria, los que agregados á sus antecedentes se desestimó en el mismo dia dicha pretension por improcedente, tratándose de obligaciones en esta localidad.

Resultando que en el dia de ayer y pasada con exceso la hora de la comparecencia, se llevó á efecto la reclamacion sin que concurriera el demandado, al que no se notificó la providencia recaída á su escrita por no tener persona en